

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220040900

DEMNDANTES: JUAN CARLOS SANCHEZ COABAS Y DEYSI ESTHER REBOLLEDO PRENTT

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dra. NOHORA INES HERRERA CASTRO, Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogada Dra. NOHORA INES HERRERA CASTRO, presenta demanda de divorcio por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges JUAN CARLOS SANCHEZ COABAS Y DEYSI ESTHER REBOLLEDO PRENTT, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo promovida por los cónyuges JUAN CARLOS SANCHEZ COABAS Y DEYSI ESTHER REBOLLEDO PRENTT,, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

2.1- Copia registro civil de matrimonio civil

2.2-Copia de registro civil de cada una de las partes

2.3-Poder debidamente ejecutoriado.

2.4- Copia registro civil de hijos

2.5- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio.

2.6- Acuerdo entre las partes respecto a su hija menor de edad CARLA VANESSA SANCHEZ REBOLLEDO

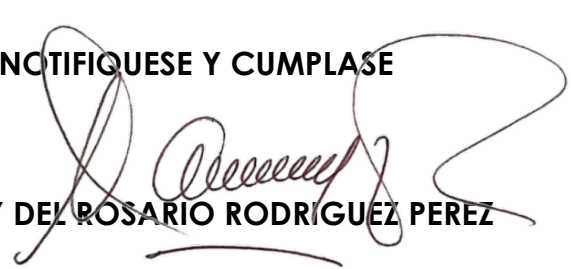
3- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y defensora de familia de ICBF para su concepto por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre está.

4- Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, a la Dra. NOHORA INES HERRERA CASTRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

5- EJECUTORIADO, ese auto, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

6-Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA